

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **92**

Fecha: 19/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180027300	Ordinario	PORVENIR S.A.	JOSE JAIRO DE JESUS GRISALES RUIZ	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia. Decreta pruebas.	16/10/2020		
05266310500120180033400	Ordinario	MARLENY DEL SOCORRO - HERNANDEZ PEREZ	MAYA VILLEGAS Y CIA LDTA.	Aprueba Conciliación	16/10/2020		
05266310500120200035300	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento el día 25 de marzo de 2022 a las 9.30 a.m	16/10/2020		
05266310500120200036600	Ordinario	VIOLETA PARRA GOMEZ	AALMACENES EXITO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/10/2020		
05266310500120200036800	Ordinario	OLGA LUCIA OSPINA MURILLO	PROTECCION	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/10/2020		
05266310500120200037100	Ordinario	MELIZA CORREA CAÑOLA	CRYSTAL S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/10/2020		
05266310500120200037300	Ordinario	ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ	PREVENCION MONTEVECCHIO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/10/2020		
05266310500120200037400	Ordinario	ALBA IRIS - AGUIRRE	LAVAGEL S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 19/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00273-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

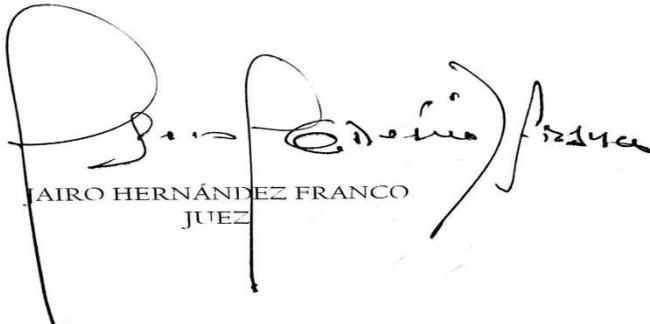
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Estando señalada audiencia para el día LUNES (19) DE OCTUBRE DE 2020, con el fin de efectuar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se percata el Despacho que, para resolver de fondo las mismas, garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, es necesario decretar las siguientes pruebas, solicitadas por el Curador AD -LITEM de la parte ejecutada:

1. Requerir a la ejecutante PORVENIR S.A., con el fin de que remita, con destino al presente proceso, formulario de vinculación de cada una de las personas objeto del título en contra del empleador JOSE JAIRO DE JESUS GRISALES RUIZ, identificado con el Nit. No. 823152-3
2. Aportar Autoliquidaciones generadas por dicho empleador o constancias de pago a favor de cada uno de las personas objeto del título ejecutivo, antes indicado.

Una vez, se obtenga dicha información, se procederá a fijar fecha de audiencia pública, para resolver las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el tipo de proceso, toda vez, que no existe claridad en cuanto al trámite que debe impartírsele al mismo, esto es, un proceso especial de fuero sindical o un proceso ordinario laboral

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARIO ANTONIO JIMENEZ GUERRA, portador de la TP. No. 298.428 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00368-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

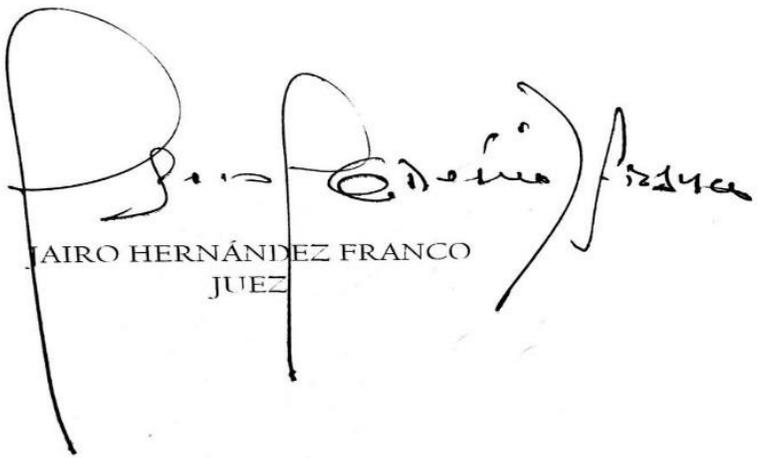
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.
- Sírvase dirigir poder al Juez Laboral del Circuito de Envigado.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.
- Sírvase aclarar el hecho quinto del escrito de demanda por cuanto es confuso para el Despacho.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **YULIANA TABARES BLANDON**, portadora de la tarjeta profesional No. 326.726 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00345
Radicado	052663105001-2020-00371-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MELIZA CORREA CAÑOLA
Demandado (s)	CRYSTAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MELIZA CORREA CAÑOLA, en contra de CRYSTAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al señor representante legal de la demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la tarjeta profesional No. 19.152 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

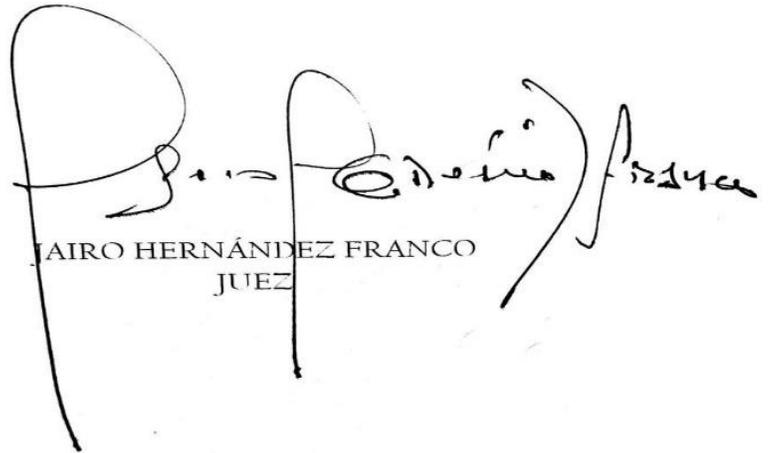
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación legal del demandado.
- Sírvase aportar al juzgado todos los anexos en formato PDF.
- Sírvase aclarar al Despacho si la demandante posee pérdida de capacidad laboral. En caso afirmativo, indique porcentaje, origen y fecha de estructuración.
- Sírvase indicar si al momento del despido la demandante se encontraba incapacitada.
- Sírvase indicar el fundamento factico de la pretensión quinta y sexta del escrito de demanda.
- Sírvase indicar los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda por cuanto hace alusión a las “ firmas demandadas ”
- Sírvase aclarar al Despacho el acápite de notificaciones por cuanto COMFAMA no es sujeto procesal dentro de la presente demanda.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, portador de la tarjeta profesional No. 126475 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos de la demanda, de tal forma que no contenga subdivisiones, ni valoraciones subjetivas y/o juicios de valor, ni incorporar elementos que constituyan medio de prueba.
- Las varias narraciones deberán ser presentadas en hechos diferentes, llevando a cabo una concreción de los mismos.
- Omitir los títulos e introducción de los hechos.
- Adecuar la pretensión primera de la demanda, evitando transcripciones normativas, las cuales, podrá realizar en el acápite de fundamentos de derecho.
- Aclarar la pretensión segunda y tercera, en cuanto al porque pretende el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, salud pensiones y riesgos laborales, si los mismos fueron cancelados, pero al parecer de manera deficitaria.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO LEGUIZAMON COMBARIZA, portador de la TP. No. 251.640 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	344
Radicado	052663105001-2020-00353-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por la señora MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto admisorio de la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

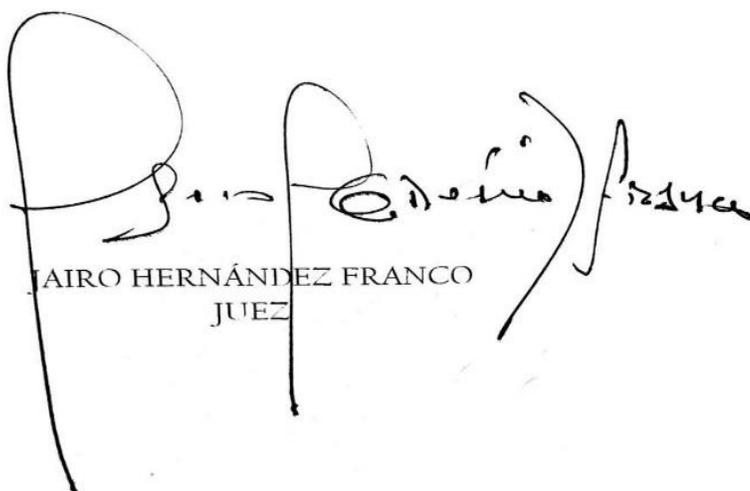
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ portadora de la T.P No. 60.808 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ